



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

Radicación n.º 86536

Acta 6

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ALBA LUZ PACHECO TORRES vs. el BANCO POPULAR S.A. y COLPENSIONES.

La Sala, mediante sentencia CSJ SL949-2022, decidió casar parcialmente la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 14 de marzo de 2019, en el proceso que instauró ALBA LUZ PACHECO TORRES contra el BANCO POPULAR S.A. y COLPENSIONES (como litisconsorcio necesario en la parte pasiva, f.º198).

En la misma sentencia de casación, fue ordenado oficiar a Colpensiones para que allegara al proceso la certificación del reconocimiento de la pensión de vejez a favor de la accionante, con la indicación de la fecha a partir de cuándo comenzó su

disfrute y el monto de las mesadas que le hubiese reconocido desde entonces hasta la fecha.

COLPENSIONES respondió la solicitud mediante oficio de 18 de abril de 2022, pero solo indicó los pagos efectuados desde **junio de 2013** a la fecha de la certificación, cuando en el expediente consta que la actora nació el 18 de diciembre de 1956 y la fecha de adquisición de la pensión a cargo de COLPENSIONES fue el 18/12/2011, f. 134, la cual coincide con la pensión de Ley 33 de 1985 que la actora causó a cargo del Banco Popular.

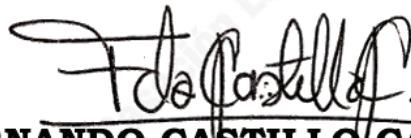
Por lo anterior, se oficia nuevamente a COLPENSIONES para que, en el término máximo de 10 días, allegue a la Sala la resolución de reconocimiento de la pensión de vejez a nombre de la Sra. ALBA LUZ PACHECO TORRES y las mesadas que le han sido pagadas a ella desde el 18 de diciembre de 2011 hasta la fecha en que se expida la certificación, para efectos de establecer si existe o no un mayor valor o no por concepto de pensión a cargo del banco, desde el 18 de diciembre 2011.

Una vez se reciba la referida prueba, deberá ponerse a disposición de las partes por el término de tres (3) días, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Vencido este término, pasará el expediente al Despacho para dictar el respectivo fallo.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZUÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **24 de febrero de 2023**, a las 8:00 a.m. se notifica por anotación en estado n.º **026** la providencia proferida el **22 de febrero de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **01 de marzo de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **22 de febrero de 2023**.

SECRETARIA _____